

CSN/C/SG/CIE2/21/03

**ASUNTO: INFORME FAVORABLE SOBRE LA SOLICITUD DE MODIFICACIÓN DE LA INSTALACIÓN RADIATIVA IR-04 “LABORATORIO DE EFECTOS BIOLÓGICOS DE LAS RADIACIONES” DEL CIEMAT**

La Dirección General de Política Energética y Minas del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, remitió al Consejo de Seguridad Nuclear, con su escrito de fecha 05-08-2021 (registro de entrada nº 49110 de fecha 05-08-2021), solicitud de informe preceptivo previo a la aprobación de la modificación de la instalación radiativa IR-04 – Laboratorio de efectos biológicos de las radiaciones, del Ciemat. Dicha propuesta ha sido presentada de acuerdo a lo establecido en el artículo 40 del Real Decreto 1836/1999, de 3 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de instalaciones nucleares y radiactivas.

La modificación solicitada consiste en:

- Baja del laboratorio de marcado radiactivo que estaba ubicado en la dependencia E70.S1.12 del edificio 70.
- Baja de todas las fuentes radiactivas no encapsuladas que se utilizaban en el laboratorio de marcado radiactivo.
- Actualización con nuevos componentes del equipo de rayos X marca Philips, modelo MCN 321 pasando a ser un equipo denominado por el fabricante Yxlon (anteriormente Philips), como modelo MG 325-41.
- Baja de una fuente radiactiva encapsulada de carbono-14 de ■■■ MBq (■■■ mCi) de actividad máxima.
- Almacenamiento temporal en el bunker de la instalación IR-04 de un tubo de rayos X, modelo Y.TU 320 D03 de ■■■ mA de intensidad máxima

El Pleno del Consejo, en su reunión de 21 de diciembre de 2021, ha estudiado la solicitud del titular, así como el informe que, como consecuencia de las evaluaciones realizadas, ha efectuado la Dirección Técnica de Protección Radiológica y ha acordado informarla favorablemente siempre y cuando su funcionamiento quede sometido al cumplimiento de los límites y condiciones que figuran en el Anexo a este escrito, que dejan sin efecto y sustituyen a los de anteriores Resoluciones.

CSN/C/SG/CIE2/21/03

Este acuerdo se ha tomado en cumplimiento del apartado b) del artículo 2º de la Ley 15/1980, de 22 de abril, de creación del Consejo de Seguridad Nuclear y se remite a ese Ministerio a los efectos oportunos.

EL SECRETARIO GENERAL

Manuel Rodríguez Martí

DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA ENERGÉTICA Y MINAS  
MINISTERIO PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y EL RETO DEMOGRÁFICO  
MADRID

CSN/C/SG/CIE2/21/03

## ANEXO

### LÍMITES Y CONDICIONES A QUE DEBE QUEDAR SOMETIDO EL FUNCIONAMIENTO DE LA INSTALACIÓN RADIATIVA IR-04 “LABORATORIO DE EFECTOS BIOLÓGICOS DE LAS RADIACIONES” DEL CENTRO DE INVESTIGACIONES ENERGÉTICAS, MEDIOAMBIENTALES Y TECNOLÓGICAS (CIEMAT)

---

- 1- Se considera titular y explotador responsable de la instalación al Centro de Investigaciones Energéticas, Medioambientales y tecnológicas (CIEMAT) (NIF Ministerio para la Transición Ecológica y el Resto Demográfico: [REDACTED]), con domicilio en la [REDACTED] de Madrid.
- 2- La instalación estará ubicada en el edificio nº 7 de la [REDACTED] de Madrid.
- 3- Las dependencias de que consta la instalación son:
  - Laboratorio de irradiación con rayos X, dependencia E70.S1.11a, planta sótano 1º del edificio 7.
- 4- La presente autorización faculta para:
  - El montaje de la modificación conforme a la reglamentación vigente y de acuerdo con los presentes límites y condiciones.
  - El funcionamiento de la instalación modificada.
- 5- La instalación es de segunda categoría, de acuerdo con lo establecido en el artículo 34 del Reglamento sobre instalaciones nucleares y radiactivas.
- 6- Las actividades que se autoriza a desarrollar en la instalación son:
  - Radiografía industrial fija para la irradiación de animales de experimentación, muestras biológicas y otros materiales con fines de investigación.
  - Uso de fuentes radiactivas encapsuladas para calibración de equipos de detección y medida de la radiación.

CSN/C/SG/CIE2/21/03

- 7- Esta autorización estará en vigor hasta que el titular haya obtenido la Declaración de Clausura de la instalación.

Durante dicha vigencia el titular permanecerá en todo momento sometido a los requisitos previstos en la reglamentación y a los presentes límites y condiciones, salvo exención que se haya concedido previa solicitud del titular.

Las dependencias que constituyen la instalación radiactiva no serán utilizadas para otros fines hasta que el Consejo de Seguridad Nuclear compruebe que las circunstancias lo permiten.

- 8- El material y equipos radiactivos cuya posesión y uso se autoriza es el siguiente:

- Un equipo generador de rayos X de la firma Yxlon, modelo MG 325-41, de ■■■ kV, ■■■ mA y ■■■ kW de tensión, intensidad y potencia máximas, respectivamente.
- Dos fuentes radiactivas encapsuladas de estroncio-90 de ■■■ MBq (■■■ mCi) y ■■■ MBq (■■■ mCi) de actividad máxima respectivamente.
- Almacenamiento temporal de un tubo de rayos X, modelo Y.TU 320 D03 de ■■■ mA de intensidad máxima.

- 9- Esta autorización se concede en base a la documentación prevista en el artículo 38 del Reglamento sobre instalaciones nucleares y radiactivas, que acompañaba la solicitud del titular para la obtención de la autorización de funcionamiento o de las autorizaciones de modificación subsiguientes, y a las actualizaciones y ampliaciones de la misma presentadas por el titular hasta la fecha de emisión de la presente resolución.

Los cambios y modificaciones posteriores de la instalación se registrarán por lo dispuesto en el artículo 40 del citado Reglamento sobre instalaciones nucleares y radiactivas.

- 10- De acuerdo con el artículo 55 del Reglamento sobre instalaciones nucleares y radiactivas para dirigir el funcionamiento de la instalación existirá, como mínimo, un supervisor, provisto de la licencia reglamentaria.

Todo el personal que manipule los equipos y materiales radiactivos deberá estar en posesión de licencia de supervisor u operador.

CSN/C/SG/CIE2/21/03

El supervisor responsable deberá programar y supervisar todas las operaciones con materiales y equipos radiactivos y estará localizable y disponible durante el funcionamiento de la instalación.

- 11- El funcionamiento de la instalación estará sometido al cumplimiento de las especificaciones que le resulten de aplicación de acuerdo con el punto cuarto de la Instrucción del CSN IS-28 (BOE nº 246 de 11 de octubre de 2010), así como las contenidas en el punto quinto de dicha Instrucción correspondientes a los campos de aplicación de radiografía industrial fija y las contenidas en el apartado II.B correspondiente a la utilización de fuentes radiactivas encapsuladas.